

Honorarios Del Perito Proporcionalidad Art 478 DelCodigo Procesal

JURISPRUDENCIA

Honorarios del perito. Proporcionalidad. Art. 478 del Código

Procesal

En el marco de un juicio por daños y perjuicios son apelados los honorarios de los profesionales intervinientes en la causa. Buenos Aires, marzo 20 de 2018.- AUTOS VISTOS: I. Para conocer los honorarios regulados a fs.220 que fueron apelados por bajos a fs.222, 230 y por altos a fs.232.- II. Dado que los trabajos profesionales que abarca la regulación de honorarios venida a conocimiento del Tribunal fueron desarrollados antes de la entrada en vigor de la ley 27.423 (B.O.22/12/17) y que la observación del PEN efectuada al art.64 y otros concordantes de dicha norma (ver Decreto 1077/17 del 21/12/17) exige el análisis de cada caso concreto para evitar la afectación del normal desenvolvimiento del servicio de justicia y el ejercicio de la abogacía, la cuestión se examinará a la luz de las pautas arancelarias previstas por la ley 21.839 (conf.art.7º Cód.Civil y Comercial).- Ello, sin desmedro de la aplicación de la nueva normativa arancelaria respecto de los honorarios que se devenguen por tareas profesionales posteriores.- III. Conforme reiteradamente se ha pronunciado este Tribunal en cuestiones análogas al presente no cabe duda que en los casos de acuerdo ?la transacción o conciliación que pone fin al pleito es oponible a los fines arancelarios a los profesionales que intervinieron en el proceso y no participaron en el acuerdo respectivo?.- Atento a ello se tomará como base regulatoria el monto que surge del acuerdo presentado a fs.217.- En atención a la proporcionalidad que debe guardar la retribución de los peritos con la de los profesionales del derecho que actúan en la tramitación de todo el proceso (art.478 del Cód.Procesal) por resultar ajustados a derecho, se confirman los honorarios regulados a los peritos ingeniero mecánico R. V. y medico Dr.F. R. D. - En disidencia la Dra.Patricia Barbieri dijo: En atención a lo dispuesto por el art.19 de la ley 27.423 actualmente vigente, se difiere el tratamiento de los recursos interpuesto contra los honorarios regulados a fs.220 hasta tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación se expida sobre el valor del UMA.- En consecuencia, por mayoría el Tribunal RESUELVE: Confirmar las regulaciones apeladas.- Regístrese, comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada nº 15/13 art.4º) y devuélvase.- Firmado por: BARBIERI PATRICIA, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: DEL ROSARIO MATTERA MARTA Firmado por: VERÓN BEATRIZ ALICIA, JUEZ DE CAMARA 035941E